

Art. 4.º La presentación se realizará mediante el envío al Jurado por la Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua en los países de habla española y de Filipinas de una comunicación por escrito, en la que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurran en el autor que propongan, acompañado de una Memoria sobre la obra literaria publicada.

Art. 5.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 10.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 6.º El Jurado estará presidido por el Ministro de Cultura.

Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

— El Presidente de la Real Academia de la Lengua Española.

— El Director de la Academia Chilena de la Lengua.

— El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

— Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, propuesto por la Junta de Universidades.

— El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

— El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1980.

Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 7.º Las propuestas y la documentación que presenten la Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1981.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura procurará que la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y los canales de TVE dediquen en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al autor premiado y a su obra.

Art. 9.º El premio, que será indivisible, podrá declararse desierto, siendo inapelable el fallo del Jurado.

Art. 10. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

**14182** *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se convoca concurso para subvencionar la creación o ampliación de fondos bibliográficos en centros de trabajo.*

Ilmos. Sres.: La consideración del libro como media cultural de primer orden, y como factor imprescindible de perfeccionamiento profesional, que inspiren las actuaciones de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, aconseja crear y potenciar líneas de acción dirigidas a lograr una mejor y más fácil accesibilidad al libro de todos los miembros de la sociedad, facilitando a las personas interesadas poder disponer de los fondos bibliográficos más adecuados a sus necesidades y exigencias específicas. Dentro de este plantamiento parece oportuno abordar el fomento a la creación y ampliación de fondos bibliográficos en los centros de trabajo de forma que en ellos estén a la disposición de todos los trabajadores aquellos libros que puedan contribuir a su mejor formación cultural y a su perfeccionamiento profesional, mediante un sistema de ayudas que suponga un estímulo a la creación y ampliación de dichos fondos.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas, privadas o públicas que deseen crear fondos bibliográficos para su personal o ampliar los existentes podrán solicitar la concesión de una subvención al Ministerio de Cultura. Tales fondos deberán tener como finalidad servir a las necesidades culturales, de información o recreativas del personal de la Entidad.

Art. 2.º La ayuda del Ministerio, que se realizará con cargo a la partida presupuestaria 2804/471/2, se fijará con referencia al importe total de la adquisición de libros a que se compromete la Empresa solicitante en su petición, en un porcentaje mínimo del 30 por 100 y un máximo del 50 por 100, no pudiendo ser superior en ningún caso a 500.000 pesetas.

Art. 3.º La elección de los títulos que han de constituir el fondo corresponderá a la Entidad solicitante, sin perjuicio de la asistencia técnica que el Ministerio de Cultura pueda aportar, si así se le solicita.

Art. 4.º Las Empresas solicitantes habrán de justificar documentalmente la disponibilidad de instalaciones, dónas, entendiéndose por tales un local destinado exclusivamente a albergar el fondo con capacidad proporcionada a su importancia, y dotado de los elementos auxiliares necesarios para acoger los libros que lo constituyan, debidamente catalogados y proporcionar los servicios de lectura y préstamos inherentes al fondo.

Art. 5.º Las Entidades interesadas solicitarán la ayuda por medio de sus representantes legales, adjuntando los documentos siguientes:

— Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de personas jurídicas o Entidades en general, según que la empresa peticionaria sea persona física o jurídica.

— Memoria explicativa del proyecto.

— Descripción no pormenorizada y por títulos, sino numérica y globalizada por materias, de los fondos que van a ser adquiridos, así como de los ya existentes cuando se trate de ampliación.

— Presupuesto del proyecto, especificando la aportación de la Empresa y la ayuda que se solicita.

— Planos de los locales que han de albergar el fondo y descripción de las instalaciones.

— Compromiso de dedicar a la atención del fondo bibliográfico el personal capacitado necesario.

Art. 6.º Las solicitudes deberán dirigirse al Ministerio de Cultura, Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, a través de la Delegación Provincial respectiva, antes del 30 de septiembre del presente año.

Art. 7.º Las solicitudes presentadas y la documentación complementaria de las mismas serán estudiadas por una Comisión que elevará al titular del Departamento las propuestas pertinentes, y que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

El Subdirector general del Libro.

El Jefe del Servicio de Promoción Editorial.

El Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 8.º 1. Las Empresas beneficiarias de estas subvenciones vendrán obligadas a justificar la inversión en la forma dispuesta en el Decreto 2784/1964, de 27 de junio, y normas complementarias del mismo.

2. La adquisición de libros para la creación o ampliación del fondo bibliográfico habrá de realizarse dentro del año 1981 y de conformidad con lo establecido en esta disposición.

3. La Administración podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para comprobar el efectivo cumplimiento del proyecto subvencionado.

Art. 9.º Las subvenciones que se conceden en virtud de esta convocatoria se ajustarán, en lo no previsto en la presente disposición, a lo establecido en la Orden ministerial de 29 de junio de 1979, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

## ADMINISTRACION LOCAL

**14183** *RESOLUCION de 22 de junio de 1981, del Ayuntamiento de Lena, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del proyecto de saneamiento de Zureda.*

El día 10 de julio de 1981, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación urgente de la finca «El Campal», número 21 del parcelario, propiedad de los cónyuges don Félix Cuesta Suárez y doña Petronila Iglesias Cifuentes, afectada por dicho proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954. El acto tendrá lugar en la propia finca y se referirá a 585 metros cuadrados de la misma de ocupación temporal, dos metros cuadrados de ocupación definitiva y 117 metros cuadrados de ocupación definitiva para servidumbre de acueducto.

Pola de Lena, 22 de junio de 1981.—El Alcalde-Presidente.—4.097-A.